

LEY N° 31

Sancionada: 30/09/1958

Promulgada: 10/10/1958 - Decreto: 637/1958

Boletín Oficial: 16/02/1960 - Nú:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para otorgar becas de estudios y pensiones de ayuda, por montos suficientes.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará, dentro del término de treinta (30) días de sancionada la presente, las condiciones en las cuales se otorgarán las becas y pensiones indicadas, sobre la base de las siguientes condiciones esenciales:

- a) Estado de necesidad.
- b) Igualdad de posibilidades.

Artículo 3° .- Las becas se conservarán por el cumplimiento de sus obligaciones estudiantiles por parte del becario.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo fomentará la creación de fuentes de trabajo adecuadas a la capacidad de los pensionados.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.